



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento del Programa de Garantía Juvenil "Joven Océpate".

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2014, de la entonces Consejería de Economía y Empleo, publicada en *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 23 de diciembre de 2014, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento del Programa de Garantía Juvenil "Joven Océpate" en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Segundo.—Las mencionadas bases fueron modificadas por Resolución de 3 de agosto de 2015 para ampliar la edad del colectivo destinatario hasta los 29 años, en virtud de lo dispuesto en la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas del orden social y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, aumentando la edad máxima de acceso al Sistema Nacional de Garantía Juvenil al haberse situado la tasa de desempleo del colectivo en cuestión en 29,77 puntos de acuerdo con la Encuesta de Población Activa del cuarto trimestre de 2014.

Tercero.—Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento del Programa de Garantía Juvenil "Joven Océpate" en el Principado de Asturias, establecían como finalidad la inserción laboral de las personas participantes y/o en segundo término reconducirles hacia otras acciones de formación que les permitan perfeccionar los conocimientos profesionales adquiridos accediendo a Certificados de Profesionalidad de nivel 2 o a estudios de Grado Medio. En este sentido se establecía la concesión de un incentivo a la inserción a aquellas entidades promotoras que empleasen sus propios recursos humanos para conseguir la inserción profesional o formativa de los/las jóvenes una vez finalizado el programa.

No obstante, el hecho de establecer un incentivo a la inserción parece desvirtuar el objetivo final del programa señalado en las bases reguladoras de la concesión, consistente en inculcar en las personas participantes una actitud proactiva hacia su futuro laboral, de tal forma que una vez finalizada la acción ocupacional establezcan vínculos con los recursos formativos y laborales existentes. De igual modo parece redundante fijar un incentivo a la inserción cuando la finalidad misma del programa es la inserción, bien laboral o bien formativa, de las personas participantes en el mismo.

Es por ello que en las presentes bases reguladoras del programa, se ha considerado pertinente suprimir todo lo relativo al incentivo de inserción.

Cuarto.—Las bases reguladoras establecen la posibilidad de cofinanciación por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014ES05M9OP001, lo que obliga a cumplir con los Reglamentos (UE) número 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013 (DOUE de 20 de diciembre) por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, y número 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, exigiendo éste último el establecimiento de fórmulas de costes simplificados en todas aquellas subvenciones de cuantía inferior a 50.000 euros.

Aunque en principio, dada la cuantía de los proyectos subvencionados al amparo de estas bases, superior en cualquier caso a los 50.000 euros, no existe obligación de utilización de dichas fórmulas, se recomienda el uso de costes simplificados cuando se desee que la gestión de los Fondos EIE se centre más en la productividad y los resultados que en las contribuciones, circunstancia que aconseja introducir alguna fórmula que, además de garantizar la cofinanciación, facilite en buena medida la gestión a las entidades y a las personas beneficiarias.

Quinto.—Asimismo, se hace necesario adaptar las bases reguladoras a las nuevas disposiciones introducidas como consecuencia de los últimos cambios normativos, como son, entre otros, la aprobación y entrada en vigor de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE 10 de septiembre), en relación con el establecimiento de abonos anticipados de las subvenciones concedidas, o la modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la publicidad de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto.—Teniendo en cuenta el calado de las múltiples y necesarias modificaciones a introducir en la Resolución de 16 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, aprobadora de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento del Programa de Garantía Juvenil "Joven Océpate".



pate" en el ámbito territorial del Principado de Asturias, se considera oportuno actualizar el contenido de las mismas, el cual ha quedado obsoleto, así como modificar algún aspecto adicional que se considera necesario.

Fundamentos de derecho

Primero.—Mediante el Decreto 6/2015 de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de la Consejerías que integran la Administración de la Comunidad, se atribuye a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo las competencias en materia de empleo y asuntos europeos. Asimismo, el Decreto 64/2015 de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, encomienda a dicho organismo el ejercicio de las funciones en materia de formación profesional para el empleo.

Segundo.—La Ley 3/2005, de 8 de julio, crea el organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, atribuyéndosele al mismo el ejercicio de las funciones en materia de formación para el empleo mediante el Decreto 37/2009, de 27 de mayo.

A su vez, el Decreto 39/2009, de 3 de junio, establece la estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y dispone las nuevas competencias que asumirá el citado organismo autónomo, tanto de formación para el empleo como de gestión de los programas de empleo-formación.

Tercero.—El artículo 68.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales, establece que cuando la ejecución de una operación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a un tipo fijo de hasta el 15 % de los costes directos de personal subvencionables, sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable. A su vez, el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, señala que "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67, apartado 4, del Reglamento (UE) 1303/2013, las subvenciones y la asistencia reembolsable que beneficien de una ayuda pública no superior a 50.000 euros adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios o de importes a tanto alzado de acuerdo con el apartado 1 del presente artículo o con el artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, o de financiación a tipo fijo de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, salvo en el caso de operaciones que beneficien de ayudas en el marco de un régimen de ayudas de Estado".

Cuarto.—El párrafo segundo del artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE 10 de septiembre) establece la posibilidad de entrega de fondos con carácter previo al inicio de la actividad con un límite máximo que en ningún caso podrá superar el 25 por ciento del importe concedido, así como el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la acción formativa, habiendo de abonarse, en todo caso, un mínimo de un 40 por ciento del importe concedido una vez finalizada y justificada la actividad subvencionada.

Quinto.—En consecuencia con lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 64/2015 de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, y el Decreto 39/2009 de 3 de junio que regula la estructura básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, así como de conformidad con lo previsto en los artículos 8.c) y 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por medio de la presente,

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades para el desarrollo del Programa Joven Océate, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, que se incorporan como Anexo de la presente.

Segundo.—Derogar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento del Programa de Garantía Juvenil Joven Océate aprobadas por Resolución de 16 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 295 de 23 de diciembre de 2014).

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 14 de octubre de 2016.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2016-11657.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA "JOVEN OCÚPATE" EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Primera.—Definición del programa: Objeto y finalidad.

1.1. El programa "Joven Ocupate" consiste en el desarrollo de acciones de formación en alternancia con el empleo que permitan a los jóvenes con especiales dificultades para la inserción laboral la obtención de una formación que les cualifique profesionalmente, y en competencias clave, así como adquirir habilidades para su inserción en el ámbito laboral, mejorando sus capacidades y/o actitudes/conductas que les posibiliten una mayor disposición para afrontar tareas y trabajos, fomentando actitudes positivas que generen buen ambiente de trabajo, iniciativa, interés y afán de superación. La motivación del colectivo tiene que ser una de los pilares esenciales de este programa, ya que el éxito reside fundamentalmente en que los jóvenes tengan nuevos retos personales y compromisos con una posición proactiva.

1.2 Este programa se dirige al colectivo de jóvenes desempleados mayores de 16 y menores de 30 años, que se encuentren inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil regulado en el Capítulo I del Título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento la competitividad y la eficiencia, y destinado principalmente a aquellos que no han finalizado la Enseñanza Secundaria Obligatoria, ya que se formularán propuestas formativas orientadas a Certificados de Profesionalidad de Nivel 1.

1.3. Teniendo en cuenta el perfil general de los participantes y la configuración heterogénea de los grupos u acciones, es necesario que en la definición del proyecto se plasme una metodología que asegure flexibilidad para responder a las necesidades formativas de los participantes. Es importante que estos jóvenes vean las acciones ocupacionales desde su utilidad práctica, que no opten por el abandono sino es para mejorar sus oportunidades laborales. En el inicio de las acciones ocupacionales se han de fijar de forma individualizada los objetivos reales a alcanzar con cada participante, tienen pues, que establecerse compromisos entre los beneficiarios y los responsables.

1.4. La finalidad de estas acciones es la inserción laboral de los participantes y/o en segundo término reconducirlos hacia otras acciones de formación que les permitan perfeccionar los conocimientos profesionales adquiridos accediendo a Certificados de Profesionalidad de nivel 2 o a estudios de Grado Medio.

Este programa pretende propiciar en las personas participantes una actitud proactiva, de tal forma que una vez finalizada la acción ocupacional, establezcan vínculos con los recursos formativos y laborales existentes. Por ello se considera la inserción desde una doble perspectiva:

- La Inserción profesional, cuando finalizada la Acción Ocupacional, accede a un empleo a través de un contrato de trabajo en prácticas o de otra modalidad, o bien a través de otro contrato para la formación y aprendizaje que le permita obtener un certificado de profesionalidad de nivel 2.
- La Inserción formativa se produce cuando las personas participantes, una vez hayan finalizado en este programa, se implican en otras acciones formativas, bien de la Formación Reglada o de la Formación para el Empleo, que les permitan adquirir nuevas competencias profesionales o completar las disponibles.

Segunda.—Características del Programa.

2.1. El programa consiste en promover una Acción Ocupacional orientada a la obtención de un Certificado de Profesionalidad y dirigida a un grupo como máximo de 8 participantes que tendrán un contrato para la formación y el aprendizaje, y dicha acción será de una duración de seis meses, con la siguiente distribución:

- Primera etapa: Su duración es de tres meses; el 20% de la jornada estará dedicada al trabajo efectivo, los participantes pondrán en práctica los primeros conocimientos adquiridos, y el 80% que corresponde al resto de la jornada se dedicará a la formación en competencias clave, y a la formación correspondiente al certificado de profesionalidad. Durante estos tres meses percibirán mensualmente un 20% del SMI vigente y la parte proporcional de las pagas extraordinarias que correspondan a dicho período. Esta será una etapa eminentemente formativa.
- Segunda etapa: Tiene la misma duración (los tres meses sucesivos a la anterior); durante el 4.º y 5.º mes la jornada se distribuirá al 50% en formación y obra y los participantes percibirán la parte proporcional de retribuciones correspondientes a su jornada de trabajo, es decir el 50%, según SMI vigente. Finalmente el 6.º y último mes de la acción ocupacional los participantes dedicarán el 75% de la jornada al desarrollo de trabajos y un 25% a la formación, percibiendo el 100% del SMI vigente, así como la parte proporcional de las pagas extraordinarias que correspondan al período.

DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA Y LABORAL

ETAPA	PRIMERA ETAPA			SEGUNDA ETAPA		
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
SALARIO	20% SMI	20% SMI	20% SMI	50% SMI	50% SMI	100% SMI
JORNADA	80% FORMACIÓN	80% FORMACIÓN	80% FORMACIÓN	50% FORMACIÓN	50% FORMACIÓN	25% FORMACIÓN
	20% TRABAJO	20% TRABAJO	20% TRABAJO	50% TRABAJO	50% TRABAJO	75% TRABAJO

2.2. Este programa conlleva la prestación de los servicios de los siguientes profesionales:

- El/la monitor/a-docente, ha de impartir los contenidos del certificado de profesionalidad y a su vez será el tutor que guiará y supervisará la actividad laboral de los participantes en los períodos del contrato de formación y aprendizaje. Asimismo evaluará las competencias profesionales y realizará el control y seguimiento del cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo, y de disciplina.
- El/la mentor/a será el/la profesional especializado/a en formación de adultos con capacidades y habilidades para trabajar con jóvenes, con destrezas para la motivación, y la conducción grupal; con conocimientos para la orientación e inserción laboral, y las herramientas informáticas de aplicación, así como de los recursos formativos, laborales y sociales, además de poseer habilidades para la comunicación y las relaciones interpersonales. Se ocupará de impartir las competencias clave, las habilidades laborales, la formación transversal, y la orientación para el empleo, asimismo participará en el diseño de actividades para suscitar la motivación e interés de los participantes, utilizando las nuevas tecnologías de la información u otros recursos que concilien los intereses de los jóvenes y los objetivos del programa. Por otra parte, y en coordinación con el monitor diseñará las programaciones, colaborará en la elaboración de las pruebas de evaluación, en el seguimiento del aprendizaje, y evaluación de los progresos y resultados de los mismos.

2.3. Las especialidades formativas objeto de las acciones ocupacionales deberán estar incluidas en el Fichero de Especialidades Formativas vigente en el fichero del Servicio Público de Empleo Estatal, siendo objeto de este programa Certificados de Profesionalidad de Nivel 1.

2.4. Las solicitudes se entenderán realizadas por la totalidad de horas de la especialidad. Sólo en el caso de que se produzcan bajas y se cubran las vacantes se contemplará la posibilidad de itinerarios parciales siempre y cuando resten módulos formativos completos que permitan al participante obtener una acreditación parcial acumulable.

2.5. Las entidades solicitantes deberán incluir en los programas formativos de las acciones solicitadas los contenidos referidos a la Inserción laboral, sensibilización medioambiental e igualdad de género, bien transversalmente, de manera que discurren en paralelo a las enseñanzas de la acción principal, bien diferidos a las horas de formación en competencias clave. El contenido de dicho módulo deberá estar en íntima relación con la materia a impartir en la acción formativa principal y ser adecuado a las características de los participantes. Los participantes en la totalidad de acciones ocupacionales recibirán información sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo necesarias en atención a la especialidad concreta que se imparta.

2.6. De conformidad con la regulación normativa de los nuevos certificados de profesionalidad (Real Decreto 189/2013 de 15 de marzo), los participantes de los programas de formación en alternancia con el empleo estarán exentos del módulo de formación práctica en centro de trabajo.

2.7. La metodología del Programa Formativo ha de tener en cuenta el perfil de los jóvenes y la heterogeneidad de los grupos. Para ello es fundamental que conozcan los objetivos del programa, qué van a aprender y qué van a obtener una vez que finalicen. Han de observar la aplicación de lo aprendido en el ejercicio de la práctica profesional. A través de los resultados y del refuerzo se potenciará la motivación para mejorar los comportamientos y mantener los logros alcanzados. Será necesario utilizar recursos materiales que posibiliten una óptica abierta, una metodología participativa y grupal, dinamismo, cohesión de grupo, corresponsabilidad y un poco de imaginación. La formación tiene que consolidarse y reforzarse a través de la práctica profesional que facilita el contrato de trabajo de formación y aprendizaje, de tal forma que adquieran una autonomía progresiva en el ámbito de trabajo.

2.8. A los 6 meses siguientes a la finalización de la acción ocupacional, las entidades promotoras deberán remitir al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias un informe en el que se recojan las acciones llevadas a cabo con objeto de la inserción, tanto laboral como formativa, de las personas participantes, y se cuantifiquen los resultados obtenidos, el cual tendrá fines estadísticos de cara a realizar un correcto seguimiento y evaluación del programa.

Tercera.—*Entidades beneficiarias y línea de actuación.*

3.1. En cada convocatoria, se habrán de fijar los requisitos mínimos de población y desempleo, que ha de reunir el municipio para ser beneficiario del programa, dato que vendrá condicionado por las circunstancias socio-económicas del Principado de Asturias en el momento de la misma.

3.2. Entidades beneficiarias:

Podrán ser beneficiarias las entidades competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes que a continuación se relacionan:

- a) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción del empleo, bien dependientes, o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.
- b) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- c) Agrupaciones de Ayuntamientos dotadas de personalidad jurídica propia (Ley General de Subvenciones art. 11).

No podrán obtener la condición de beneficiario cuando incurran en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.3. Línea de actuación: Acciones ocupacionales promovidas por las entidades reflejadas en el apartado anterior y cuyo objeto de actuación tendrá una finalidad pública o de interés social. Los productos o servicios no podrán destinarse a usos comerciales, se determinará el uso de los mismos, su cesión o donación, cumpliendo con una finalidad social.

3.4. Las entidades solicitantes deberán estar acreditadas y/o inscritas en el Registro de Entidades de Formación en cada una de las especialidades que soliciten incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, de acuerdo con lo que

establece el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

La tramitación correspondiente a la acreditación de centros para impartir la formación requerida por los certificados de profesionalidad y solicitadas en el marco del Programa Joven Ocupate, se tramitarán ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, la información se puede obtener a través del portal www.asturias.es/empleo/ registro de centros y entidades de formación.

3.5. De igual modo, la mencionada Ley 30/2015 en su artículo 14 dispone que las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación.

Cuarta.—Selección de los participantes y del personal docente.

4.1. Las entidades que promuevan estos programas acudirán al Servicio Público de Empleo que convocará a los candidatos, teniendo en cuenta a quienes estando inscritos en el fichero del Sistema de Garantía Juvenil no hayan recibido previamente atención o estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista, priorizando a los que no hayan finalizado la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

4.2. Las entidades seleccionaran a los participantes teniendo en cuenta su interés y motivación para participar en el Programa, configurando grupos en los que se tenga en cuenta que la "Acción Ocupacional" ha de ser integradora, inclusiva e igualitaria en términos de género.

Una vez seleccionados los participantes, las entidades estarán obligadas a recabar de los mismos, los datos de indicadores relacionados en el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo. A tal efecto, en la página web www.trabajastur.com, se pondrá a disposición de las entidades beneficiarias el Modelo de Ficha de Solicitud de Participación que necesariamente se deberá cumplimentar por todos y cada uno de los participantes, y que deberá ser remitido al órgano gestor.

4.3. En cuanto a los profesionales encargados de ejecutar el programa habrán de reunir el perfil profesional adecuado para el cumplimiento de su finalidad. En todo caso el/la monitor/a tendrá que acreditar los requisitos exigidos por el certificado de profesionalidad objeto de la acción ocupacional.

4.4. Una vez resuelta la convocatoria, las entidades tendrán un plazo de dos meses para la puesta en marcha de las "Acciones Ocupacionales". La Acción Ocupacional es la unidad mínima de actuación formada por un/a monitor/a, un/a mentor/a y un máximo de ocho personas beneficiarias.

Quinta.—Cuantía de las Subvenciones.

La subvención estará distribuida en los siguientes conceptos:

- a) Costes directos de personal: son los derivados de la contratación del/de la monitor/a-docente y del/de la mentor/a, incluidos los originados por las cuotas a cargo de la entidad empleadora a la seguridad social por todos los conceptos, indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral, salvo que dicha extinción hubiera tenido lugar por despido declarado improcedente. Se excluirán las prestaciones en especie, las dietas por viaje, alojamiento y manutención y las percepciones extrasalariales (plus de transporte o distancia, etc).
- b) Otros costes asociados, directa e indubitadamente relacionados con la actividad:
 - Material didáctico.
 - Viajes para la formación.
 - Alquiler de equipos y maquinaria (excluido leasing).
 - Gastos directamente relacionados con la actividad formativa: prendas de trabajo, EPIS, difusión y publicidad de las actividades.
- c) Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia asociados a la ejecución de la actividad formativa, así como los costes de personal de apoyo, tanto interno como externo.
- d) Salarios de participantes: se subvencionarán los gastos derivados de la contratación de las personas participantes correspondientes a los salarios del contrato de formación y aprendizaje en el porcentaje fijado en la base segunda, así como los gastos derivados de las cuotas a cargo de la entidad empleadora a la seguridad social de dicho contrato, con un máximo de 6 mensualidades.

En cada convocatoria se fijará la cantidad máxima subvencionada por el concepto a), Costes directos de personal, así como por los costes globales de la actividad, entendiendo estos como la suma de los conceptos b) más c).

La justificación de los conceptos a) y b) se basa en los costes realmente incurridos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, los costes enunciados en el apartado c) podrán alcanzar hasta el 15 por ciento de los costes directos de personal justificados y aceptados por el órgano instructor recogidos en la letra a), sin que la entidad esté obligada a realizar ningún tipo de justificación adicional.

De igual modo, según dispone el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, los costes indirectos, enunciados en el apartado c), no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.



Sexta.—*Convocatoria: solicitudes y documentación.*

6.1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que determinará los siguientes aspectos:

- a) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso cuantías adicionales.
- b) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- c) Plazos de presentación de las solicitudes.
- d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla, entre la que se encontrará aquella documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para tener la condición de beneficiario.
- e) Indicación de notificación de la resolución del procedimiento mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

6.2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente debidamente foliada y junto con una carátula inicial que relacione la totalidad de la documentación aportada, se presentarán, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015), teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 14 de la citada norma respecto a quienes están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

6.3. Documentación.

A la solicitud deberá acompañar necesariamente la siguiente documentación:

1) Documentación que identifique la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la persona jurídica.

2) Certificados acreditativos de que la entidad promotora se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

3) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, fotocopia compulsada de escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

4) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos.

5) Fichero de acreedor debidamente cumplimentado por la entidad bancaria, sólo en caso de no pertenecer a la Base de Terceros del Principado de Asturias o desear modificar la cuenta bancaria dada de alta en su día.

6) Declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:

- a) Haber procedido a la justificación de subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- b) Comunicar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, en su momento, la obtención de subvenciones procedentes de cualquier Administración, organismo o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad o coincidente, así como la relación de las subvenciones ya solicitadas y/o concedidas con la misma finalidad hasta la fecha.
- c) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- d) No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

7) Memoria del proyecto.

- a) Descripción de Acción Ocupacional, cuya programación se solicita, detallando para cada acción:
 - Especialidad formativa y duración en horas, módulos correspondientes a unidades de competencia y, en su caso, otros módulos de formación complementaria. Los itinerarios formativos se adecuarán a lo establecido en los Reales Decretos de los correspondientes Certificados de Profesionalidad y recogidos en Anexo III que se adjunta a la convocatoria.
 - Descripción detallada del programa formativo, con inclusión de los contenidos relativos a la formación en competencias clave y otra formación de carácter transversal y la relación de la misma con los trabajos a realizar durante el tiempo laboral.
 - Medios didácticos a emplear: Conjunto de materiales escritos, audiovisuales, informáticos y herramientas y materiales fungibles idóneos para la consecución de los objetivos del curso.
 - Sistema de tutoría, distribución horaria de jornada laboral y formativa.
 - Métodos y técnicas de evaluación del participante: Se deberán especificar los procedimientos de seguimiento y control que permitan seguir la actividad del mismo.
 - Métodos y criterios de realización de las acciones de evaluación y control de la calidad de la formación.



- Informe sobre perspectivas de creación de empleo y objetivos de inserción a la finalización de la acción ocupacional, así como medidas de acompañamiento.
- Descripción detallada de las obras u actuaciones que desarrollarán en el ámbito del contrato para la formación y el aprendizaje así como la finalidad de las mismas y siempre vinculadas a las prácticas del certificado de profesionalidad.
- Presupuesto de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal responsable y los costes máximos derivados del funcionamiento así como los costes máximos totales derivados de la contratación de los participantes.
- Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos. Se hará constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar al Servicio Público de Empleo.
- Copia de la Resolución de acreditación de la especialidad formativa solicitada para la impartición de la formación conforme a lo dispuesto en las bases que rigen ésta.
- Cuando la ejecución del programa lo requiera se aportarán preacuerdos o convenios para el desarrollo de la actividad formativa, así como de cesión o donación de los productos o servicios resultantes del objeto de actuación.

8) El Servicio Público de Empleo podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios en orden a la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades locales que, siendo necesarios, no hubieran previamente obtenido los informes favorables de no duplicidad y de sostenibilidad financiera a que se refiere el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local. A estos efectos, el informe de no duplicidad será incorporado de oficio al expediente y remitido junto con la información a aportar por la Intervención municipal, a la Dirección General competente en materia de régimen local para que a su vez tramite, ante la Dirección General competente en materia de tutela financiera, la obtención del informe de sostenibilidad financiera a incorporar asimismo al expediente.

En caso de agrupaciones de ayuntamientos, habrán de obtenerse los citados informes en los términos arriba señalados respecto de la totalidad de ayuntamientos que las integren.

Séptima.—*Valoración de las solicitudes.*

7.1. Criterios de valoración:

1. Perspectivas de empleo de las especialidades formativas propuestas. Adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más demandadas por el mercado laboral. (Puntuación máxima de 2 puntos).
2. Según las circunstancias formativas y laborales de los participantes. (Puntuación máxima de 0,5 puntos).
3. Según el ámbito de actuación: Instalación de energías renovables, conservación del medioambiente, mejoras en espacios urbanos o equipamientos públicos, mantenimiento industrial y de vehículos, desarrollo del sector agroalimentario, agraria, turismo y hostelería, y servicios a la comunidad o generales. (Puntuación máxima de 1,5 puntos).
4. Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y del diseño y planificación de la Acción Ocupacional. (Puntuación máxima de 2 puntos).
5. En función del número de potenciales beneficiarios (desempleados inscritos menores de 30 años) en el ámbito territorial en el que se determina la actuación. (Puntuación máxima de 1 punto).
6. Según la experiencia de la entidad promotora en gestión de proyectos de empleo – formación, y/o impartición de acciones formativas. (Puntuación máxima de 1 punto).

En cada convocatoria se concretarán y desglosarán los citados criterios de valoración, especificándose asimismo los medios de información a través de los cuales se harán públicos los instrumentos para aplicar dichos criterios. De igual modo, en cada convocatoria se detallará la puntuación mínima exigida que deberán alcanzar los proyectos para garantizar la calidad de los mismos.

En caso de empates de puntuación, se resolverá conforme a lo previsto en la misma.

7.2. En la determinación de los proyectos a desarrollar en cada convocatoria, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Octava.—*Procedimiento de concesión de subvenciones.*

8.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en la presente Resolución, se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio que tenga asumida la gestión de Programas de Empleo-Formación dentro del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones.

8.3. La concesión y denegación de las solicitudes de subvención, corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo a propuesta de una Comisión de Valoración compuesta por:



Presidente: El Director Gerente del Servicio Público de Empleo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad le sustituirá el/la titular de uno de los Servicios adscritos al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Dos vocales asignados entre personas adscritas al Servicio Público de Empleo, uno de las cuales actuará como secretario.

8.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

Novena.—*Resolución.*

9.1. Cuando el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

9.2. A la vista del expediente y de los informes preceptivos que se emitan, la Comisión de Valoración formulará, a través del órgano instructor, propuesta definitiva de Resolución debidamente motivada y la elevará al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, quien resolverá definitivamente.

9.3. La Resolución aprobatoria de cada proyecto contendrá como mínimo, los siguientes extremos:

- Nombre de la Acción.
- Objeto de actuación, especialidad formativa a impartir y número de beneficiarios del mismo.
- Subvención otorgada con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, para la financiación de los costes señalados en estas bases.

9.4. La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

9.5. La resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décima.—*Condiciones a cumplir por las entidades adjudicatarias de la subvención.*

10.1. Una vez publicada la Resolución de concesión de subvención, la entidad beneficiaria quedará obligada a:

- a) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención.
- b) Contratar al personal docente necesario para desarrollo de la acción ocupacional.
- c) Contratar a los participantes, y formarles en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto de la acción.
- d) Los contratos de trabajo, de participantes y de docentes al ser cofinanciables por el Fondo Social Europeo han de identificarse convenientemente en los mismos la expresa cofinanciación del Fondo Social Europeo.
- e) Acreditar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.
- f) Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a la Intervención General del Principado de Asturias en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. Igualmente, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como a las actuaciones de verificación realizadas por la Autoridad de Gestión del correspondiente Programa Operativo en cumplimiento de lo recogido en el artículo 125, apartado 4.a) del Reglamento del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas.
- h) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Estos proyectos, al ser cofinanciables por el Fondo Social Europeo, han de identificar convenientemente, a través de paneles, carteles, y otros medios, y a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen, indicando expresamente la cofinanciación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, y del Fondo Social Europeo.



Toda la información, recursos, así como documentación necesaria para cumplir con la obligación de publicidad referida, se pondrá a disposición de las entidades beneficiarias a través de la página web del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias www.trabajastur.com

- j) Ejecutar las acciones respetando las normas nacionales y comunitarias aplicables, en particular las relativas a contratación pública, ayudas estatales, contabilidad separada o codificación contable adecuada, pista de auditoría, conservación y custodia de la documentación, protección del medio ambiente e igualdad de oportunidades.
- k) Los locales propios de los centros ejecutores deberán reunir las condiciones mínimas exigidas por la normativa de seguridad e higiene vigente para cada especialidad, incluida la habilitación de accesibilidad para personas con discapacidad.
- l) Colaborar activamente en las actuaciones de evaluación y seguimiento de las acciones formativas promovidas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y por la Unión Europea, facilitando en todo momento la información y los datos requeridos. A tal efecto la información y documentación relativa al proceso de puesta en marcha, ejecución y justificación de cada acción formativa deberá ser conservada por la entidad promotora a disposición de los correspondientes controles del Fondo Social Europeo y otras Administraciones competentes, durante un período de al menos tres años después del cierre por la Comisión Europea del programa operativo cofinanciado.
- m) Cumplimiento con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la modificación operada por el apartado tercero del artículo primero de la Ley 37/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Undécima.—*Abono y justificación de la subvención.*

11.1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

No obstante, las convocatorias podrán establecer abonos anticipados de la subvención, así como los porcentajes de los mismos, que habrán de respetar los límites establecidos en el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE 10 de septiembre).

11.2. En el momento de solicitud del pago los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la citada Ley General de Subvenciones.

11.3. La percepción de abonos anticipados por parte de la entidad subvencionada requerirá la previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinan en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el Régimen de Garantías, modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 y por Resoluciones de la Consejería de Hacienda y Sector Público de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016.

Por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo, podrá exonerarse, en cada caso concreto, de la prestación de garantías a las entidades beneficiarias que se relacionan en las normas anteriormente citadas y en los casos previstos por las mismas.

11.4. Una vez recibidos los fondos, la Entidad Promotora, remitirá al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias certificación contable o justificante de su recepción en el plazo de diez días.

11.5. Justificación de la subvención.

1. Finalizada la acción ocupacional la entidad beneficiaria, en el plazo de un mes, deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la cuenta justificativa de la misma, que contendrá la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Acta de liquidación.
 - Impreso de justificación de gastos y pagos.
 - Relación de justificantes de gastos y pagos: Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago
 - Justificantes de cargos bancarios que acrediten la salida material de fondos para proceder a la justificación documental de los pagos.
 - Cuadro resumen de justificación de pagos.



- Relación de participantes en que se justifica, con fecha de alta y baja.
- En el caso que se dé el supuesto recogido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deberá presentar los tres presupuestos a que hace referencia el citado artículo.
- Certificados actualizados de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de facturas originales convenientemente desglosadas por conceptos e importes unitarios, en su caso, o documentos contables de valor probatorio equivalente, acompañados de documentos justificativos del pago de los mismos. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Si las Entidades beneficiarias son Corporaciones Locales, se aceptará, como medio de justificación documental de la finalidad que motivó la subvención las copias de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la Corporación junto con un informe del Interventor de la Entidad Local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones u Organismos Públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

Cualquiera que sea el tipo de factura presentada a justificación, ésta deberá identificar adecuadamente el destinatario de la misma y el programa.

Aquellas facturas que hubieran sido abonadas en efectivo deberán ser justificadas aportando los asientos contables dónde vengan reflejadas y recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten número y fecha de emisión de los documentos de gasto que saldan. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento que soporta el gasto, este deberá contener la firma y sello del proveedor y sello de pagado. En ambos casos, se aportará fotocopia del DNI del receptor del pago en metálico.

En ningún caso se aceptarán, a efectos de justificación de la subvención, pagos en efectivo por importe superior a 100 euros por factura.

3. Además, resultará exigible la aportación de la siguiente documentación:

- a) En el caso de haberse procedido al pago de gastos subvencionables mediante cheque, se deberá presentar copia del cheque y del movimiento bancario que acredite su presentación al cobro antes de la fecha límite prevista para la justificación de las subvenciones recibidas al amparo de la presente Convocatoria.
- b) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta de IVA, la factura deberá incluir una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del IVA, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta (Artículo 6.1.j) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre).
- c) En el caso de gastos sujetos a IRPF, la entidad colaboradora ha de acreditar su declaración en ingreso en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d) En el caso de los alquileres, se aportará el correspondiente contrato de alquiler, así como los recibos mensuales y documentos acreditativos de su pago.

4. Para que el Impuesto sobre el Valor Añadido sea subvencionable no debe ser susceptible de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria. Para justificar este requisito deberá aportarse por parte de las entidades beneficiarias "Certificado de situación censal" expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como última "Declaración-Resumen Anual IVA", en el caso de que resulte obligado.

Decimosegunda.—*Concurrencia de subvenciones.*

12.1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras obtenidas para la misma finalidad, no obstante sus importes en ningún caso podrán ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

12.2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

12.3. A estos efectos la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar al Servicio Público de Empleo la superación de los citados límites en cualquier momento de la ejecución de las acciones objeto de subvención.

Decimotercera.—*Cofinanciación Fondo Social Europeo.*

Las actuaciones recogidas en estas bases son cofinanciables por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014ES05M9OP001.



Las personas participantes en las actuaciones serán jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años, que se encuentren inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y hayan acreditado previamente los requisitos de acceso al programa.

La aceptación de la financiación por las entidades beneficiarias (entidades públicas y privadas que perciben las ayudas), implica la aceptación de su inclusión en una lista de operaciones en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el apartado 1 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, los nombres de las entidades jurídicas promotoras (no de personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será publicada a través de Internet.

Las responsabilidades de las entidades beneficiarias relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se encuentran recogidas en el apartado 2.2. del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013 (DOUE de 20 de diciembre) por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, que señala que las partes beneficiarias velarán por que las partes participantes en alguna operación sean puntualmente informadas de las ayudas que contempla la iniciativa de Empleo Juvenil prestadas a través de la financiación del FSE y la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Las entidades beneficiarias, en cumplimiento del artículo 125.4.b) del Reglamento 1303/2013, deberán contar con un sistema de contabilidad separada para las acciones cofinanciadas, o al menos asignar un código contable adecuado que permita disponer de información detallada de los ingresos y los gastos imputados a estas acciones.

Las entidades promotoras beneficiarias, estarán obligadas a conservar y custodiar la documentación que se genere en los correspondientes expedientes, a disposición de los organismos de control, hasta transcurridos tres años de la finalización del período de programación 2014-2020, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso la autoridad de gestión informará a las entidades beneficiarias con antelación suficiente en los términos de la mencionada disposición.

Decimocuarta.—Control y seguimiento.

14.1. El control y seguimiento de las acciones subvencionadas será realizado por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias u órgano que se determine por éste con arreglo a la legislación vigente.

14.2. El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado y del Principado de Asturias podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá igualmente realizar las visitas que se estimen oportunas. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para facilitar las actuaciones de seguimiento y control que éste realice.

14.3. Los beneficiarios de las ayudas quedan asimismo sometidos al control y verificación de la Comisión y demás órganos de la Unión Europea en virtud de su cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Decimoquinta.—Revocación y reintegro de la subvención.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total de las cantidades percibidas, con el interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la misma, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión.
- Obtención de subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello o en incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concede o las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.

Asimismo procederá la revocación parcial de una subvención cuando la entidad promotora no haya justificado el gasto de la misma en su totalidad o bien, cuando el gasto no sea imputable a la subvención.

Procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la cuantía de las subvenciones otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimosexta.—Régimen sancionador.

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 14 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias y el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que aprueba el Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimoséptima.—Régimen Jurídico.

17.1. La participación en la convocatoria a que se refieren las presentes bases supondrá la aceptación plena y sin reservas de las mismas.



17.2. En lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2/10/2015) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 2/10/2015); Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 y por Resoluciones de la Consejería de Hacienda y Sector Público de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016, y demás normativa que los sustituya y sea de aplicación.

17.3. En lo que se refiere a normativa comunitaria, se aplicará lo dispuesto en los Reglamentos (UE): n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, y n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, sus posteriores modificaciones y demás normativa de desarrollo y aplicación de los mismos.

17.4. Asimismo serán de aplicación los Reales Decretos 1675/2010, de 10 de diciembre y 189/2013 de 15 de marzo por los que se modifica el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

17.5. Será de aplicación la normativa reguladora del Contrato de Formación y Aprendizaje recogida en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 255 de 24/10/2015) - Artículo 11.2.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE nº 162 de 7/7/2012) - Artículo 3 y Disposiciones Transitorias Séptima, Octava y Novena.
- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual (BOE nº 270 de 9 de noviembre de 2012).
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE nº 179 de 27/07/2013) - Disposición Final Quinta
- Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre (BOE nº 10 de 11/01/2014).
- Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de Julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia - Artículo 115.

17.6. Se tendrá en consideración el Capítulo I del Título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia en la que se regula el régimen de implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil así como la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE de 10 de septiembre 2015).

Decimoctava.—*Publicidad.*

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, el Servicio Público de Empleo se compromete a suministrar información a la Base Nacional de Datos de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes Bases, así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad en la página Web www.trabajastur.com - Programas de Empleo y Formación - Documentación.